

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 006663  
(01 AGO. 2025)**

**“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 2938 del 27 de diciembre de 2024, y 0760 del 21 de abril de 2025 y 943 del 19 de mayo de 2025 de la ANLA,

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante Resolución 87 del 25 de enero de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), otorgó a los señores Jorge Augusto Sánchez López y Saúl Guillermo Sánchez Suárez, Licencia Ambiental para la explotación técnica de materiales de construcción, en el marco del Contrato de Concesión N°FD2-154 celebrado con el entonces Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS).

Por medio de la Resolución 217 del 28 de enero de 2009, CORTOLIMA autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005 a favor de los señores Oscar Leonardo Sánchez, Enith Suárez y la sociedad CASAMOTOR S.A. Mediante la Resolución 1491 del 18 de junio de 2009, CORTOLIMA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, en el sentido de incluir el permiso de ocupación de cauce sobre el río Saldaña.

A través de la Resolución 1646 del 7 de julio de 2009, CORTOLIMA autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005 a favor del señor Oscar Leonardo Sánchez y la sociedad CASAMOTOR S.A.

Por medio de la Resolución 3569 del 28 de diciembre de 2009, CORTOLIMA ordenó remitir al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), el expediente con las

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

actuaciones adelantadas en relación a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, en razón a la actualización del Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión FD2-154, con la cual la explotación anual superaría las 600.000 toneladas anuales Mediante la Resolución 0050 del 8 de noviembre de 2011, la ANLA, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, a favor de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.

A través de la Resolución 263 del 26 de abril de 2012, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, en el sentido de autorizar el incremento de la explotación minera a 730.000 Ton/año.

Mediante Resolución 664 del 10 de agosto de 2012, la ANLA resolvió Recurso de Reposición Interpuesto por la Sociedad Concretos ARGOS S.A., contra la Resolución 263 del 26 de abril de 2012.

Por medio de la Resolución 789 del 8 de agosto de 2013, la ANLA ajustó la Resolución 0050 del 8 de noviembre de 2008, en el sentido de establecer que la Cesión allí efectuada a favor de la Sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., es sobre los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 087 del 25 de enero de 2005.

A través de la Resolución 21 del 14 de enero de 2015, la ANLA modificó la Licencia Ambiental del proyecto, en el sentido de otorgar los permisos de ocupación de cauce, de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal.

Mediante Resolución 697 del 11 de junio de 2015, la ANLA modificó la Licencia Ambiental otorgada a Concretos ARGOS S.A., mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005 de CORTOLIMA y sus modificaciones, para el desarrollo del proyecto denominado “Explotación técnica de materiales de construcción - Contrato de Concesión FD2-154”; en el sentido de, autorizar el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables, otorgando concesiones de aguas superficiales y subterráneas y negar el permiso de vertimientos.

Por medio de la Resolución 1048 del 26 de agosto de 2015, la ANLA modificó el literal a) del numeral 1.2 del artículo primero, y aclaro los numerales 2.1 y 2.5 del artículo primero de la Resolución 21 del 14 de enero de 2015, estos con relación a los meses en que se autoriza la operación de los diques ZE2, ZE3 y ZE4.

A través de la Resolución 0068 del 26 de enero de 2016, la ANLA aprobó unas fichas de manejo ambiental, unificó algunos programas y aprobó el programa de seguimiento de residuos sólidos, entre otros Mediante la Resolución 0970 del 06 de septiembre de 2016, la ANLA estableció medidas adicionales a la sociedad CONCRETOS ARGOS S. A., respecto al permiso de ocupación de cauces y sus obras.

Por medio de la Resolución 662 del 8 de junio de 2017 la ANLA impone medidas y obligaciones adicionales vía seguimiento a una queja instaurada por el señor Raúl Monroy Molina, en su calidad de Coordinador del Área Ambiental de la alcaldía de Saldaña, debido a una creciente súbita.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

A través de la Resolución 177 del 12 de febrero de 2018, la ANLA estableció medidas adicionales al proyecto respecto de las condiciones hidrológicas del río Saldaña, la actualización de unas fichas del Plan de Manejo Ambiental y efectuó algunos requerimientos.

Mediante Acta No. 51 de la Asamblea de Accionistas, del 21 de marzo de 2019, inscrita el 1 de abril de 2019 bajo el número 02442811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CONCRETOS ARGOS S.A., por CONCRETOS ARGOS S.A.S.

Por medio de la Resolución 1967 del 04 de diciembre del 2020, la ANLA aprobó las medidas de manejo para erradicación y tala de las especies introducidas Neem (*Azadirachta indica*) y Teca (*Tectona grandis*), entre otros. Mediante la Resolución 1081 del 26 de mayo de 2023, la ANLA modificó el sub numeral 1.6 del artículo primero de la Resolución 021 del 14 de enero de 2015, en el sentido de establecer la obligación de avisar a la ANLA el inicio de las obras y/o actividades de adecuación requeridas para el ingreso a las zonas de explotación.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) 3800086035069725004 y en la ANLA 20256200683562 del 12 de junio de 2025 (VPD0158-00-2025), el señor Jairo Alexander Pedraza Aparicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.378.594, en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S (la solicitante), identificada con NIT. 860350697-4, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, del proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima.

A través del Auto 5409 del 2 de julio del 2025 se inició trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, del proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”

Por medio de los oficios con radicados 20253400518431, 20253400518751, 20253400519061, 20253400518921, 20253400518731, 20253400518311, 2025340051887, 2025340051821, 20253400518811, 20253400518981, 20253400518691, 20253400518791, 20253400518761, 20253400518271, 20253400518871 del 16 de julio de 2025, 20253400522381 del 17 de julio de 2025 y 20253400526601 del 18 de julio de 2025, esta Autoridad Nacional informó a la solicitante, a CORTOLIMA, a la Gobernación, a la Procuraduría, al concejo de Saldaña, a la Alcaldía y Personería de Saldaña, a Alcaldía y Personería del Guamo, a Usos Saldaña, al Comité Ambiental, y a las Juntas de Acción Comunal de Palmar Trincadero, Santa Inés, el Chorro, y Normandía, la visita técnica a realizar del 22 al 25 de julio del 2025 de acuerdo con el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, del proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima,

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

Mediante correo electrónico institucional del el 21 de julio de 2025, el Grupo de Gestión Administrativa, Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, recomendó al Grupo de Minería de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales, no llevar a cabo las comisiones programadas para el día 22 de julio del 2025, con ocasión al bloqueo sobre el km 14+400 puente Río Saldaña.

Por medio de Auto 6195 del 21 de julio del 2025, se suspendió el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, del proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima, por fuerza mayor.

A través de oficios con radicados 20253400536321, 20253400536381, 20253400536491, 20253400536791, 20253400536841, 20253400536861, 20253400536931, 20253400536971, 20253400537021, 20253400537071, 20253400537131, 20253400537191, 20253400537221, 20253400537271, 20253400537311 del 22 de julio del 2025, esta Autoridad Nacional informó a la solicitante, a CORTOLIMA, a la Gobernación, a la Procuraduría, al concejo de Saldaña, a la Alcaldía y Personería de Saldaña, a Alcaldía y Personería del Guamo, a Usos Saldaña, al Comité Ambiental de Saldaña, y a las Juntas de Acción Comunal de Palmar Trincadero, Santa Inés, el Chorro, y Normandía, la cancelación de la visita técnica a realizar del 22 al 25 de julio del 2025 de acuerdo con el trámite de evaluación de solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 87 del 25 de enero de 2005, del proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima.

Mediante correo electrónico institucional del 30 de julio del 2025, el Grupo de Gestión Administrativa, Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Nacional informó al Grupo de Minería de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales sobre el levantamiento de la protesta de los productores de arroz y, en consecuencia, la normalización en la programación y realización de comisiones del servicio en las zonas que estuvieron restringidas por los bloqueos en Saldaña, departamento de Tolima.

## **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

A través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de esta Autoridad Nacional, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

El referido Decreto 376 de 2020, estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se levanta la suspensión de los trámites de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos. de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 0760 del 21 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera DIANA MARCELA HURTADO CHAVES, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por lo que, Diana Marcela Hurtado Chaves es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

## **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.”*

Que la definición del principio de eficacia antecede lo señalado en el citado artículo; la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-068/08, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, ha señalado:

*“(…) La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos(…)”*

Que estas determinaciones administrativas, se identifican con las funciones que le son propias, las cuales implican, para el propio estado, ciertas obligaciones, así, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-733/09, con ponencia del Magistrado Dr. Humberto Sierra Porto, indicó:

*“...la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos. (...)*

*Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades.*

*En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo(…)”*

Así las cosas, es claro que el principio de eficacia no implica únicamente la remoción de los obstáculos meramente formales, sino además, la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento adecuado de las funciones del aparato estatal, la finalidad de los instrumentos de manejo y control y el respeto a los derechos de los administrados.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

### **De levantamiento de la suspensión del trámite de modificación de Licenciamiento Ambiental.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.6.3.A del Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, que modificó y adicionó el Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Nacional suspendió el trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental mediante el Auto 006195 del 21 de julio de 2025, con ocasión a una situación de fuerza mayor derivada de bloqueos en el marco del paro arrocero iniciado el 14 de julio de 2025, los cuales imposibilitaban el acceso seguro al área del proyecto.

Ahora bien, una vez verificado que se ha restablecido el orden público en la región, en particular en el municipio de Saldaña y sus alrededores, y que cesaron los bloqueos viales y restricciones que afectaban la movilidad y la seguridad del personal técnico, se considera superada la situación que dio origen a la suspensión del trámite de evaluación de modificación de la Licencia Ambiental.

La superación de la causal de fuerza mayor obedece a los acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y los representantes del gremio arrocero, lo cual ha sido ampliamente divulgado por medios de comunicación de circulación nacional. En este contexto, se ha constatado que no persisten alteraciones al orden público que impidan o restrinjan la ejecución de las visitas técnicas requeridas en el marco del proceso de evaluación ambiental.

Una vez expuesto lo anterior, debe mencionarse que, el Grupo de Gestión Administrativa Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, reportó vía correo electrónico institucional remitido el día 30 de julio de 2025 levantamiento de la protesta de los productores de arroz y, en consecuencia, la normalización en la programación y realización de comisiones del servicio en las zonas que estuvieron restringidas por los bloqueos en Saldaña, departamento de Tolima, en donde se encuentra ubicado el proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el principio de eficacia previsto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en cumplimiento del deber legal y constitucional de garantizar la continuidad y legalidad de los procedimientos administrativos (artículos 209 y 229 de la Constitución Política), esta Autoridad Nacional encuentra procedente levantar la suspensión de términos ordenada mediante el Auto 006195 del 21 de julio de 2025.

Esta decisión permite la reanudación del trámite en el estado en que se encontraba al momento de la suspensión para el proyecto denominado ‘*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154*’, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima.”

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.6.3.A del Decreto 1585 de 2020, por el cual se modificó el Decreto 1076 de 2015, y en respeto de los principios de legalidad, celeridad, eficiencia y continuidad de la función administrativa.

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados, esta Autoridad Nacional procederá a levantar la suspensión, tal como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión ordenada mediante Auto 006195 del 21 de julio de 2025, del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el Auto 5409 del 2 de julio del 2025 y dar continuidad a la visita técnica para el proyecto denominado “*Explotación técnica de materiales de construcción – Contrato de Concesión FD2-154.*”, localizado en jurisdicción de los municipios del Guamo y Saldaña en el departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con NIT. 860350697-4 de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), a las Alcaldías Municipales de Saldaña y Guamo en el departamento del Tolima, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 AGO. 2025



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES  
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

  
IVONNE NATALIA PULIDO RINCON  
CONTRATISTA

“Por el cual se levanta la suspensión del trámite de evaluación de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante el auto 5409 del 2 de julio del 2025 y se adoptan otras determinaciones”



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA  
CONTRATISTA



ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA  
CONTRATISTA

Expediente LAM4924

Proceso No.: 20253000066635

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad